

cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 132 MAYO 2008

Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre contenido básico de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares comunes para todo tipo de Contratos Administrativos

Vulnerado por el Ayuntamiento el "Derecho de Petición" al permanecer inactivo y pasivo ante la demanda ciudadana de medidas contra el denominado "botellón" (SJ CA de Granada)

¿Exceso de Municipios en España?

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola Muguerza, Rosa Aguilar Rivero, Joaquín Peribáñez Peiró, Luis Guinó i Subirós, Gabriel Alvarez Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado, Gema Rodríguez López, Juana López Pagán, Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén Carrio Martínez

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

Medidas de impulso a la actividad económica

Normativa de Vivienda en Galicia

Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre contenido básico de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares comunes para todo tipo de Contratos Administrativos

BREVE

Premio "Ciudades Patrimonio de la Humanidad" 2008

Decreto 64/2008, de 11 de abril, por el que se crea y regula la Red Territorial de Desarrollo Rural Sostenible de Extremadura.

Decreto 28/2008, de 19 de marzo, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo cántabro de cooperación internacional al desarrollo.

Adaptación del Ordenamiento Urbanístico de Aragón a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo

Baleares. Modificación del Decreto que regula las indemnizaciones a los Ayuntamientos por los costes del servicio de depuración de las aguas residuales

NORMATIVA

ECONOMÍA

Contabilidad Regional de España 2006

JURISPRUDENCIA

Vulnerado por el Ayuntamiento el "Derecho de Petición" al permanecer inactivo y pasivo ante la demanda ciudadana de medidas contra el denominado "botellón" (Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada)

OPINIÓN

¿Exceso de Municipios en España?

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Últimas Proposiciones de Ley

BIBLIOGRAFÍA

03 ACTUALIDAD

Medidas de impulso a la actividad económica

El  Real Decreto – Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica (BOE núm. 97, de 22 de abril), contiene medidas fiscales en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y, en el ámbito de la imposición indirecta, en la del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto General Indirecto Canario y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

I.- En el ámbito del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, a fin de contribuir a paliar la situación económica en la que se pueden encontrar las familias, se incorpora un nuevo beneficio fiscal consistente en reducir el importe de la cuota líquida total del impuesto de los preceptores de las rentas hasta en 400 euros anuales.

Con la pretensión de que la nueva deducción cumpla con su finalidad y despliegue sus efectos económicos de la forma más inmediata posible, se modifica, en primer lugar, el artículo 79 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, incorporando una nueva deducción de la cuota líquida total del Impuesto.

En segundo lugar, se añade un artículo 80 bis a la citada Ley 35/2006 regulando la aludida deducción. De esta manera, los preceptores de rendimientos del trabajo y de actividades económicas podrán minorar la cuota líquida total hasta en 400 euros anuales.

En tercer lugar, a efectos de anticipar el impacto de dicha deducción al momento actual, se modifica el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 35/2006 introduciendo los cambios oportunos que permitan diseñar reglamentariamente el nuevo procedimiento de cálculo del tipo de retención e ingreso a cuenta.

La nueva deducción tendrá efectos en el cálculo de los pagos a cuenta correspondientes al periodo impositivo 2008.

Por último, se introduce una disposición adicional para evitar que la nueva deducción afecte a la determinación del rendimiento cedido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, asumiendo el Estado el coste total de la medida.

II.- En cuanto al **Impuesto sobre Sociedades**, tomando en consideración las reformas introducidas por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que tiene plenos efectos desde el 1 de enero de 2008¹ y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), la determinación de la base imponible toma como punto de partida el resultado contable que se corrige por la aplicación de los preceptos establecidos en el TRLIS, de manera que cualquier modificación en dicho resultado trasciende al Impuesto sobre Sociedades, salvo que exista una disposición específica

¹ Para cuya aplicación ha sido aprobado el Plan General de contabilidad regulado en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas empresas y los criterios contables específicos para microempresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

en el TRLIS que establezca un criterio distinto al contable.

Los cargos y abonos a cuentas de reservas que se generen con ocasión de los ajustes de primera aplicación tendrán en muchos casos plenos efectos fiscales, es decir, deberán tenerse en consideración para la determinación de la base imponible del ejercicio 2008.

No obstante, dado que estos efectos fiscales tendrían aplicación práctica de forma inmediata, en particular, al tiempo de realizar los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación correspondiente a los períodos impositivos que se inicien durante el año 2008 y, teniendo en consideración el corto plazo transcurrido desde la entrada en vigor de la norma contable, el 1 de enero de 2008, hasta la fecha en que se inicia el plazo para efectuar el primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, el 1 de abril, por motivos de seguridad jurídica se ha considerado aconsejable posponer los efectos fiscales de tales ajustes, de manera que no tengan trascendencia en la determinación de los referidos pagos fraccionados.

Por ello, este Real Decreto-ley establece que el obligado tributario, para determinar los pagos fraccionados de los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2008, podrá optar por dos alternativas:

a) bien utilizar como base de cálculo del pago fraccionado la cuota del período impositivo anterior, o

b) bien tomar como referencia la parte de base imponible obtenida en los tres, nueve y once primeros meses del año 2008, con la salvedad de no tener que incluir en dicho cálculo los efectos de los ajustes derivados de la primera aplicación del nuevo Plan General de Contabilidad.

El alcance de esta medida afecta igualmente a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas y estén obligados a efectuar los correspondientes pagos fraccionados,

así como a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimientos permanentes en territorio español.

No obstante, esta medida no supone una alteración de los sistemas de fijación de la base imponible y de determinación de la cuota correspondiente al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de no Residentes del ejercicio, toda vez que afecta exclusivamente al sistema de cálculo de los pagos a cuenta del respectivo tributo.

La medida va acompañada de una ampliación del plazo para la presentación e ingreso del pago fraccionado del mes de abril de 2008 a efectuar por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, así como de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimientos permanentes en territorio español, que finalizará el 5 de mayo de 2008, cualquiera que sea el período impositivo en que a cuenta del mismo se realice dicho pago. Igualmente, se amplía hasta el 5 de mayo de 2008 el plazo para la presentación e ingreso del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2008 a efectuar por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación directa.

En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes se amplía el ámbito de las exenciones en relación con la Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija para todos los no residentes con independencia de su lugar de residencia.

III.- En el Impuesto sobre el Valor Añadido se modifica el concepto de rehabilitación al objeto de propiciar un mejor tratamiento de ciertas obras en la imposición indirecta como medida para dinamizar la actividad de la construcción, impulsando así el crecimiento y la creación de empleo. A estos efectos, se dispone la exclusión del suelo del valor de los edificios, para computar si una obra supera

o no el 25 por ciento de su valor. Esta exclusión supone una modificación sustantiva del concepto respecto a su regulación anterior. Igualmente, se especifica con mayor precisión el valor de las edificaciones con el que ha de efectuarse la comparación y el momento de su determinación.

Esta modificación, que se recoge en el artículo 20. Uno. 22.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del impuesto, incide en la consideración como sujetas y no exentas de las entregas de los edificios o partes de los mismos después de su rehabilitación. La ampliación del concepto ha de conducir al incremento en el número de edificios cuya entrega se equiparará a las entregas de edificios nuevos, respondiendo de manera más cercana a la consideración urbanística de los mismos.

Adicionalmente, el tipo impositivo que se aplica a las obras de rehabilitación, que es el 7 por ciento, ve ampliado su espectro al incrementarse el número de obras que recibe esta calificación. Este tratamiento pretende generar una mayor neutralidad en la tributación de estas operaciones y permitir, asimismo, atender a las demandas formuladas por el sector empresarial en este sentido, al objeto de mejorar el régimen fiscal aplicable a aquellas, lo que contribuirá a favorecer la conveniente renovación del parque de viviendas, en especial en el centro urbano de las ciudades.

Se dispone un régimen transitorio para asegurar que no se produzcan situaciones de inequidad en la aplicación del nuevo concepto de rehabilitación, que es más amplio que el anterior.

IV.- En el Impuesto General Indirecto Canario, en línea con los cambios que se introducen en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se modifica el concepto de rehabilitación y se regula el pertinente régimen transitorio.

Como medida para favorecer la situación económica de las familias, a la

vista del alza experimentada por los índices de referencia que se utilizan para fijar las cuantías de los intereses de los préstamos hipotecarios, en la disposición adicional segunda, se prevé que en las operaciones de ampliación del plazo de préstamos con garantía hipotecaria concedidos para la adquisición, construcción y rehabilitación de la vivienda habitual, los titulares del préstamo podrán disfrutar de la no sujeción de la cuota fija de la modalidad de actos jurídicos documentados, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el otorgamiento de documentos notariales, que graven estas operaciones, que podrán extenderse en papel común.

Por último, se introduce una disposición final estableciendo un mandato al Gobierno para que modifique, en la regulación reglamentaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el concepto de rehabilitación de vivienda, de forma similar al establecido en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

V.- Otra de las medidas adoptadas por este Real Decreto-ley, es el aumento hasta tres mil millones de euros la dotación máxima prevista en la Ley de Presupuestos Generales para 2008 para el otorgamiento de avales del Estado a bonos de titulización en el marco de la iniciativa FTPYME. A su vez, para que el aumento de la dotación se pueda conceder de manera efectiva a lo largo de 2008, se eleva también el límite de aval vivo acumulado a 31 de diciembre fijado en la citada Ley, situándolo en siete mil setecientos millones de euros.

Se pretende dar un impulso al programa de apoyo a la financiación de las pequeñas y medianas empresas españolas a través de la constitución de Fondos de Titulización de Activos. El Estado apoya las operaciones avalando una parte de los bonos de mayor calidad crediticia emitidos por el Fondo, y a cambio, las entidades de crédito cedentes se comprometen a reinvertir la liquidez obtenida en la financiación de pequeñas y medianas empresas.

Por otra parte, con el objetivo fundamental de hacer frente al actual repunte del volumen de desempleados, en el Capítulo II del Real Decreto-ley se contiene una habilitación al Gobierno para la aprobación de un plan extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral.

La gestión de dicho plan extraordinario, que será de aplicación en todo el territorio, ha de ser asumida por el Servicio Público

de Empleo Estatal y por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, contemplándose expresamente subvenciones para el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica, que se integrarán en el plan junto con las medidas de orientación, formación e inserción ya vigentes.

Ana Belén Carrio Martínez

Normativa de Vivienda en Galicia

La Comunidad Autónoma de Galicia ha aprobado recientemente varias medidas encaminadas a mejorar el acceso de los ciudadanos a la vivienda, así como la calidad de éstas, a través de diversos instrumentos, como el Programa de vivienda en alquiler, el Comité Asesor de Habitabilidad o el Registro de Demandantes de Vivienda.

El pasado 7 de abril entró en vigor, tras su publicación en el Diario Oficial de Galicia de ese mismo día, el Decreto 63/2008, de 13 de marzo, por el que **se modifica el Decreto 48/2006 por el que se regula el Programa de vivienda en alquiler.**

Tras la puesta en marcha del programa, se puso de manifiesto la conveniencia de modificar alguna de las líneas diseñadas, así como la aclaración de otros aspectos contenidos en los textos normativos. Así, con la presente modificación:

- se amplía el ámbito de los posible beneficiarios (ingresos anuales ponderados comprendidos entre 0,7 y 3 veces el IPREM)
- se amplía el precio máximo absoluto de alquiler hasta 500 € ó 600 €, dependiendo de la ubicación de la vivienda

- se fija la cuantía máxima de 12.000 € para la subvención para la rehabilitación de viviendas que vayan a ser incorporadas al programa

La subvención establecida para la rehabilitación de las viviendas es compatible con ayudas públicas de otras administraciones, siempre que no superen el 100% de los gastos incurridos, habiéndose fijado un plazo de hasta cinco años para la solicitud de la subvención, pasados los cuales deberán pasar otros dos años sin que se solicite.

Es de aplicación en las cuatro provincias gallegas a todas las solicitudes de subvenciones de alquiler presentadas a partir del 1 de enero de 2008, así como a las solicitudes no resueltas de incorporación de demandantes de vivienda y a las solicitudes de incorporación de viviendas al programa que no hayan realizado la inspección de habitabilidad. En cualquier caso, nunca podrá aplicarse a las viviendas cedidas al programa antes del 1 de enero de 2008.

Por otra parte, el 14 de abril se publicó la Orden de 7 de abril de 2008, por la que se regula la **composición y funcionamiento del Comité Asesor de**

Habitabilidad, cuya creación estaba prevista en el Decreto 262/2007, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas del Hábitat Gallego. Se constituirá en el plazo máximo de un mes contado desde la entrada en vigor de esta orden y su finalidad esencial será facilitar su implantación en el conjunto de la Comunidad Autónoma de manera homogénea, por lo que tendrá un papel importante en el asesoramiento e interpretación de la mencionada normativa.

Por su carácter participativo, integrará a los agentes de la edificación más significativos en materia de vivienda así como a los usuarios de las edificaciones residenciales, buscando el máximo **compromiso en el mantenimiento de la calidad de la vivienda a lo largo del tiempo**; jugando un importante papel en las **tareas de actualización y mejora constante de una habitabilidad más racional y sostenible**.

El Comité Asesor de Habitabilidad es un órgano de carácter consultivo, adscrito a la Consellería con competencias en materia de vivienda, para los asuntos referentes a la habitabilidad de las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, siendo sus funciones fundamentales:

- emisión de informes, dictámenes y cualquier otro tipo de pronunciamiento en las materias de habitabilidad
- establecer las bases para el seguimiento de la correcta aplicación de las normas del hábitat gallego
- informar los criterios de interpretación de las normas del hábitat gallego
- con carácter previo, informar sobre el cumplimiento de las normas de los planes especiales de protección y establecer las bases y directrices de los concursos públicos
- cualquier otro asunto relacionado con la mejora en la aplicación y desarrollo de las normas del hábitat gallego (NHG)

Los informes de este Comité deberán dictarse en el plazo máximo de tres meses

desde la presentación de la documentación preceptiva.

Así mismo, el 18 de abril se publicó la Orden de 31 de marzo de 2008 por la que se constituye el **Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Galicia**.

Por una parte se creó el *Registro Público de Demandantes de Viviendas de Protección Autonómica* y por otra, el *Registro Público de Demandantes de Viviendas de Protección Pública*; ambos creados como registros únicos para todo el territorio con la finalidad de facilitar la gestión y el control de las adjudicaciones de ambos tipos de viviendas.

Para integrar y coordinar los dos registros existentes, así como para regular su funcionamiento respecto a las adjudicaciones de viviendas de protección pública, se constituye el **Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Galicia** que centralizará y gestionará todos los datos relativos a la demanda de vivienda de protección autonómica y de protección pública; contribuyendo a la gestión y seguimiento de las políticas públicas de vivienda, garantizando los principios de publicidad, concurrencia y transparencia en los procedimientos de adjudicación.

El registro tendrá carácter administrativo y será único para todo el territorio de la comunidad autónoma. Los datos contenidos en el registro son los de identificación de las personas que formen parte de las unidades familiares o convivenciales demandantes de vivienda, así como las características de la vivienda demandada y de su localización.

Las solicitudes deberán estar debidamente cubiertas según el modelo oficial, admitiéndose una única solicitud por unidad familiar o convivencial, teniendo la inscripción en el registro una vigencia de cuatro años desde la expedición de la credencial de la inscripción, dándose de baja del registro si el solicitante no confirma

antes de dicha fecha su intención de permanecer en el mismo.

Para la adjudicación de viviendas, se realizará un sorteo ante notario para cada promoción de viviendas de promoción pública entre todos los solicitantes a los que les fue expedida credencial de inscripción en el registro de demandantes para el ayuntamiento donde se sitúen las viviendas. La adjudicación de viviendas de protección autonómica entre las personas que figuren inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la Orden de 29 de enero de 2007.

Por último, el 22 de abril se publicó la Orden de 8 de abril de 2008 por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 2006, por la que se regula **la gestión de las viviendas, el procedimiento de adjudicación y la concesión de subvenciones en el programa de viviendas en alquiler.**

La gestión de centenares de viviendas y contratos de arrendamientos exige la modificación de algunos aspectos del Programa de vivienda en alquiler, adaptándolo a la experiencia suministrada por la gestión de las sociedades públicas, en particular respecto de las viviendas que solicitan su incorporación.

Además de clarificar alguna de las líneas establecidas en el texto normativo que se modifica, con el objetivo de aumentar el número de viviendas potenciales que puedan incorporarse al programa, a través de esta orden se procede al incremento de la cuantía máxima de la subvención para las reformas necesarias en las mismas, pudiéndose acoger a dicha subvención cualquier obra o actuación dirigida al cumplimiento de las condiciones de habitabilidad esenciales para el arrendamiento que sean recogidas por las inspecciones que se realicen a las viviendas antes de su incorporación.

Marta Rodríguez-Gironés Arbolí

Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre contenido básico de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares comunes para todo tipo de Contratos Administrativos

Tomando en consideración las dudas que pudieran surgir a partir de la entrada en vigor de la  Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con la elaboración de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación de las Administraciones Públicas y organismos dependientes de las mismas, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha considerado la conveniencia de dirigir una recomendación sobre el contenido básico

de los mismos, conforme a las normas de la Ley, a cuyo efecto, y previo el informe favorable de la Abogacía General del Estado, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar como recomendaciones dirigidas a los diferentes órganos de contratación las especificaciones contenidas en el siguiente documento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de

12 de octubre, al que se dará la difusión adecuada para el cumplimiento de su finalidad:

Contenido básico del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a las especificaciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Se describe el contenido de las diferentes cláusulas. Cuando el texto figura entrecomillado (""") se indica el texto que debe figurar en tal cláusula.

1ª Objeto del contrato.

Expresar el objeto del contrato que se desea adjudicar (debe advertirse que la definición del contrato -obras, suministro, servicios, gestión de servicios públicos, concesión de obra pública, colaboración público privada- determina las normas que se aplicarán al procedimiento de adjudicación y a la ejecución y cumplimiento).

Expresar, en su caso, si el contrato se fracciona en lotes, indicando el contenido de cada uno de ellos.

2ª. Codificación del objeto del contrato.

Expresar el código correspondiente de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. Reglamento (CE) n° 2151/2003 de la Comisión de 16 de diciembre de 2003 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV). ("Código nomenclatura CPV").

Expresar el código de la clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-

2002) recogida en el Reglamento (CE) n° 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Europea L 36, de 6 de febrero de 2002. ("Código clasificación estadística CPA-2002").

3ª Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Indicar la finalidad del contrato y las necesidades a satisfacer así como toda referencia a elementos afectados por la ejecución del contrato.

4ª Régimen jurídico del contrato.

"Este contrato se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En todo caso será de aplicación respecto de ambos pliegos lo establecido en el artículo 68.3 del citado Reglamento".

En los contratos de obras debe añadirse una referencia expresa al proyecto de ejecución de las obras aprobado por el órgano de contratación.

5ª Órgano de contratación.

Indicar cuál es el órgano de contratación con competencia para contratar informando de la dirección postal y de Internet.

Señalar, si existe delegación de competencia, cuál es el órgano que en función de tal delegación actúa en nombre del órgano de contratación informando de la dirección postal y de Internet.

En su caso, expresar que persona actuará como responsable del órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley.

6ª Perfil del contratante

Exponer la forma de acceso público al perfil del contratante propio del órgano de contratación.

7ª Presupuesto base de licitación formulado por el órgano de contratación y su distribución en anualidades, en su caso.

Expresar el presupuesto base licitación del contrato y, en su caso, el que corresponda a cada lote. El importe que se determine no podrá ser rebasado por las ofertas que se presenten.

De forma separada, se expresará la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido o el tributo que le sustituya.

Se podrá, además, expresar separadamente el valor estimado del contrato fijado con arreglo a las normas que establece el artículo 76 de la Ley.

8ª Crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.

Indicar el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio del contrato, en su caso.

Si se financia con Fondos europeos añadir el siguiente texto:

“Este contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo

Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión”.

9ª Duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas.

Indicar la duración del contrato y, en su caso, si es prorrogable, la duración de las prórrogas que deber acordarse de forma expresa.

10ª Tramitación del expediente a efectos de la adjudicación del contrato.

Indicar si el expediente se tramita de forma ordinaria, sin reducción de los plazos, o si se tramita de forma urgente con reducción de los plazos en los términos señalados por el artículo 96.2, letra b), de la Ley.

11ª Procedimiento de adjudicación del contrato.

- Procedimiento abierto.
- Procedimiento restringido.
- Procedimiento negociado con publicidad.
- Procedimiento negociado sin publicidad.
- Diálogo competitivo.

Cuando se aplique el procedimiento negociado indicar la causa que justifica su aplicación.

12ª Criterios de adjudicación y de evaluación de las ofertas.

- Precio más bajo, cuando únicamente exista un criterio de adjudicación.
- Oferta económicamente más ventajosa, cuando existan dos o más criterios de adjudicación.

Indicar los criterios de valoración de las ofertas que se aplicarán y si fuera el de la oferta económicamente más ventajosa expresar la ponderación que se atribuye a cada uno de los criterios. Si se aplicarán fórmulas matemáticas o se establecieran criterios de carácter subjetivo expresar la forma de evaluación.

Expresar para el caso de igualdad en la valoración de los criterios de adjudicación

para determinar cual es la oferta económicamente más ventajosa, si se decidirá la adjudicación en favor de empresas que reúnan las especificaciones contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley.

Cuando se aplique el procedimiento negociado deberá señalarse qué aspectos, además del precio, podrán ser objeto de negociación.

Señalar la causa que justifica la elección de este criterio.

Se designará una comisión de expertos o un organismo independiente para la valoración de los criterios en los casos previstos en el artículo 134.2 de la Ley.

13ª Documentación con carácter contractual.

Expresar la documentación del contrato que tiene carácter contractual además de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y, del proyecto en los contratos de obras.

14ª Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.

Indicar los derechos y las obligaciones que asumen las partes del contrato.

15ª Contratista. Capacidad.

“Los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social”.

La acreditación de disponer de los datos relativos a la personalidad jurídica y a la capacidad de obrar podrá realizarse

mediante la certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, una vez se encuentre en funcionamiento.

Cuando para la realización de una actividad sea requisito disponer de una habilitación especial deberá acreditarse que el candidato o el licitador está en posesión de la misma.

16ª Contratista. Prohibición de contratar.

“Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la Ley en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido o el procedimiento negociado, ni en el de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito”.

17ª Contratista. Solvencia económica y financiera.

Deberá expresarse en función del objeto del contrato y de su importe previsto en el presupuesto base de licitación los criterios de solvencia exigidos y los medios de acreditación que se aplicarán para apreciar la solvencia económica y financiera de la empresa de entre los que establece el artículo 64 de la Ley, considerando a tal fin las condiciones de ejecución del contrato.

No se aplicará esta cláusula cuando conforme al artículo 54 de la Ley sea exigible la clasificación de empresas, excepto cuando se aplique el procedimiento restringido.

La acreditación de disponer de la solvencia económica y financiera requerida

podrá realizarse mediante la certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas una vez que haya que se encuentre en funcionamiento.

18ª Contratista. Solvencia técnica y profesional.

Deberá expresarse en función del objeto del contrato y de los medios que son necesarios para su ejecución los que deberá disponer la empresa que se aplicarán para apreciar la solvencia técnica y profesional de la misma de entre los que establecen los artículos 65 a 68 de la Ley para cada tipo de contrato, considerando a tal fin las condiciones de ejecución del contrato.

No se aplicará esta cláusula cuando conforme al artículo 54 de la Ley sea exigible la clasificación de empresas, excepto cuando se aplique el procedimiento restringido.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios durante el tiempo en que sea necesario para ejecutar el contrato.

Podrá exigirse a los candidatos o licitadores que además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, compromiso que se integrará en el contrato, pudiendo atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, letra g), o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

19ª Contratista. Clasificación.

En los contratos de obras y en los de servicios en los que por su objeto o importe

sea exigible la clasificación de las empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley, se indicará los grupos, subgrupos y categorías en que deberán estar clasificadas las empresas con los límites que establece el artículo 36 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones públicas para los contratos de obras y el artículo 46 del mismo Reglamento general para los contratos de servicios.

Podrá exigirse a los candidatos o licitadores que además de acreditar su clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, compromiso que se integrará en el contrato, pudiendo atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, letra g), o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La acreditación de disponer del requisito de clasificación de empresas deberá realizarse mediante la certificación de la inscripción en el registro correspondiente.

20ª Proposiciones.

Indicar quien puede presentar proposiciones que han de ser únicas.

Indicar las cuestiones relativas a la concurrencia de uniones temporales de empresas y límite a la presentación de proposiciones.

21ª Modo de presentación de las candidaturas o de las proposiciones.

Expresar si las candidaturas o las proposiciones de han de presentar por escrito o mediante medios electrónicos.

Si se admite la presentación por medios electrónicos indicar el lugar y las características y requisitos técnicos de los medios y sistemas admitidos que se han de aplicar e indicar el formato de los documentos electrónicos admisibles.

Exponer en anexo el modelo correspondiente.

22ª Documentos a presentar por los candidatos o licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.

Indicar los documentos que deben presentar los candidatos o los licitadores acompañando a su solicitud u oferta así como la forma y contenido de las proposiciones. En cuanto se refiera al criterio del precio deberá advertirse que deberá figurar desglosado el precio o importe de la prestación y el del Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que le sustituya.

Expresar los sobres que integrarán la proposición y el contenido que corresponde a cada uno de ellos.

23ª Plazo de presentación de candidaturas o de proposiciones.

Indicar el día y, en su caso la hora, en que se cerrará la admisión de candidaturas o de proposiciones.

24ª Lugar de recepción de candidaturas o de proposiciones.

Señalar el lugar de recepción de candidaturas o de proposiciones.

25ª Mesa de contratación.

Especificar los miembros titulares y suplentes por referencia al cargo que ocupan que integren la Mesa de contratación sin perjuicio de la designación nominativa con carácter previo a la constitución de la Mesa.

26ª Fecha de examen de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores o candidatos.

Indicar la fecha en que se constituirá la Mesa de contratación y procederá seguidamente al examen de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores o candidatos.

27ª Apertura de las proposiciones admitidas.

Indicar la fecha y hora en que se reunirá la Mesa de contratación para proceder en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas.

Expresar el procedimiento de examen de las proposiciones, en función de los criterios de adjudicación que se establezcan (apertura de las proposiciones).

28ª Ofertas anormalmente bajas.

Indicar los criterios objetivos en virtud de los cuales, entre ellos el precio, serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida.

29ª Variantes o mejoras.

Indicar, en su caso, la autorización de variantes o mejoras sobre la ejecución del contrato, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas.

30ª Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Indicar, en su caso, las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario conforme al artículo 102 de la Ley.

31ª Renuncia o desistimiento.

“Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación”.

Indicar en ambos casos que el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en

que hubiesen incurrido hasta un máximo que se determine en el pliego.

32ª Adjudicación del contrato.

La adjudicación provisional y la adjudicación definitiva del contrato deberá ser acordada y notificada de manera motivada a todos los candidatos y licitadores a los efectos establecidos respecto de cada contrato y procedimiento de adjudicación en los artículos 37, 135, 137, 144, 145 y 152 de la Ley. En consecuencia, expresar los trámites que se seguirán para la adjudicación provisional y definitiva del contrato y cuantas cuestiones se relacionan con las mismas.

33ª Documentación a presentar por el adjudicatario provisional.

Expresar la documentación que debe presentar el adjudicatario provisional y el plazo para realizarlo.

34ª Formalización del contrato.

Indicar los trámites a seguir para la formalización del contrato y el plazo para realizarla.

35ª Revisión de precios. Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios.

Indicar si el contrato, en función de su duración, está sometido o no a revisión de precios, expresando, en tal caso, la fórmula o índice oficial aplicable a la misma o indicación expresa de su improcedencia.

36ª Régimen de los pagos del precio.

Expresar si el contrato se abonará mediante un pago único a la recepción del mismo o si se abonará mediante pagos a cuenta, indicando la frecuencia de los mismos.

En su caso, expresar si se admiten pagos parciales o provisionales conforme a lo dispuesto en el artículo 75.4 y 5.

En los contratos de suministro indicar si se admite como parte del precio a abonar al contratista la entrega de bienes de la misma naturaleza por parte del órgano de contratación, en importe superior al 50 por 100.

37ª Garantías provisionales y definitivas.

Garantía provisional. Expresar si los licitadores deben constituir una garantía provisional y el importe de la misma.

Garantía definitiva. Expresar el importe de la garantía definitiva que el adjudicatario definitivo del contrato debe constituir así como, en su caso, el de las garantías complementarias.

Indicar las diligencias para la constitución de la garantía y, en su caso, si se admite la constitución de garantías mediante medios electrónicos.

Excepto en los contratos de obras y en los de concesión de obra pública, señalar si se admite la posibilidad de acreditar la constitución de la garantía definitiva mediante la retención del precio.

Cuando se admita la recepción parcial del contrato indicar si se admite la devolución parcial de la garantía definitiva.

Indicar lo relativo al reajuste de las garantías.

Indicar las referencias relativas a la devolución de garantías.

Indicar las referencias a la ejecución de garantías.

Indicar los supuestos en que procederá la incautación.

38ª Causas especiales de resolución del contrato.

Expresar cuales son las causas de resolución del contrato además de las establecidas en la Ley.

Además deberán expresarse aquellos supuestos en que, en su caso, los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato.

39ª Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Indicar, en su caso, cuándo el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución constituye una infracción grave y definir los supuestos y el alcance así como aquellos supuestos que darán lugar a la aplicación de la causa de prohibición para contratar prevista en el artículo 49.2, letra e), de la Ley.

40ª Penalidades.

Indicar las causas de incumplimientos, demoras o ejecución defectuosa darán lugar a la imposición de penalidades, así como el importe de las mismas en los diferentes supuestos.

41ª Modificación del contrato.

Indicar si existe la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con las normas y los límites establecidos en el artículo 202 de la Ley.

42ª Recepción del contrato.

Indicar procedimiento a seguir para la recepción del contrato y en su caso plazo especial para su recepción cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 205.2 de la Ley.

43ª Plazo de garantía de la prestación contratada.

Expresar el plazo de garantía de la prestación o del contrato o, en su caso, justificación de su no establecimiento.

Especificar cuándo comenzará a transcurrir el cómputo del plazo.

44ª Subcontratación.

En su caso, identificación de las prestaciones o tanto por ciento de las mismas susceptibles de ser subcontratadas por el contratista.

45ª Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

En los contratos de obras, en los de concesión de obra pública y en los de servicios, indicar, en su caso, el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

46ª Información confidencial facilitada al contratista.

En su caso, obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado y periodo de tiempo aplicable.

47ª Gastos de publicidad.

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 126 de la Ley, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario.

48ª Prerrogativas.

Expresar el régimen de prerrogativas del órgano de contratación.

49ª Jurisdicción.

Expresar que las cuestiones que surjan serán resueltas por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por el artículo 37 de la Ley, o

cualquiera de los regulados en la Ley 30/1992.

50ª Otras cuestiones.

Expresar los restantes datos y circunstancias que se exijan para cada caso concreto por otros preceptos de la Ley y del Reglamento general o que el órgano de contratación estime necesario para cada contrato singular.

Premio "Ciudades Patrimonio de la Humanidad" 2008

Mediante la  **Orden de 23 de marzo de 2000** se crea el *Premio "Ciudades Patrimonio de la Humanidad"* con el objeto de desarrollar la función de fomento de las actividades culturales al servicio de la sociedad que desempeña el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con dicha Orden, este Premio trata de reconocer y recompensar la labor de personas físicas o jurídicas en el ámbito de la conservación, restauración, ordenación, promoción y difusión del patrimonio histórico y cultural realizada en las ciudades españolas cuyos conjuntos históricos o monumentos singulares incluidos en esas ciudades históricas hayan sido declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en cualquiera de sus categorías.

Las actuaciones a premiar pueden haber sido impulsadas o llevadas a cabo por instituciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, con exclusión de las dependientes directamente del Ministerio de Cultura.

De acuerdo con esta Orden, el pasado **día 8 de mayo**, se publicó en el BOE nº 112, la **Orden CUL/1300/2008, de 23 de abril, por la que se convoca el Premio "Ciudades Patrimonio de la Humanidad", correspondiente al año 2008.**

El Premio recompensará los mejores proyectos ejecutados en materia de conservación y restauración del patrimonio histórico español o de ordenación y adecuación de espacios urbanos, estableciendo dos categorías, un primer Premio dotado con 24.000 €, y un Segundo Premio de 18.000 €.

Las candidaturas al Premio deberán presentarse por las entidades culturales o profesionales relacionadas con el ámbito del Premio, mediante propuestas razonadas dirigidas al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOE (9 de julio de 2008).

17 ACTUALIDAD

Decreto 64/2008, de 11 de abril, por el que se crea y regula la Red Territorial de Desarrollo Rural Sostenible de Extremadura.

El objeto Decreto es la creación y regulación de la Red Territorial de Desarrollo Rural Sostenible en Extremadura, como instrumento de armonización y seguimiento de las Agendas 21 diseñadas en las mancomunidades, agrupaciones de municipios y municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su ámbito de aplicación comprende a las mancomunidades, agrupaciones de municipios y municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que de forma voluntaria hayan diseñado o desarrollado una Agenda 21 en su ámbito de actuación.

La finalidad de la Red es fomentar y coordinar las acciones de desarrollo, armonización y seguimiento de las Agendas

21 en las mancomunidades, agrupaciones de municipios y municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como promocionar acciones conjuntas de desarrollo rural sostenible entre dichas entidades, propiciando la relación e interacción con otras redes de desarrollo rural sostenible fuera del territorio regional.

Así mismo la Red Territorial de Desarrollo Rural Sostenible de Extremadura estará compuesta por las entidades locales y por los agentes, organismos o entidades públicos o privados como socios-colaboradores que estén debidamente inscritos.

Decreto 28/2008, de 19 de marzo, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo cántabro de cooperación internacional al desarrollo.

El  Decreto 28/2008 regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo, dicho Consejo se configura como el máximo órgano consultivo y de participación de la iniciativa social en la definición y la aplicación de las políticas de cooperación al desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dando debido cumplimiento a la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta Ley de Cooperación concibe la intervención pública en materia de cooperación como algo fundamental para

impulsar las iniciativas sociales de los agentes de cooperación y, en especial, de las ONGD, fijando como metas el desarrollo económico y social duradero de los países en vías de desarrollo, así como su inserción armoniosa y progresiva en la economía mundial, la lucha contra la pobreza en esos países y la consolidación de la democracia y defensa de los derechos humanos.

De este modo la Ley de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, creó en su artículo 23 el Consejo Cántabro de Cooperación

Internacional al Desarrollo, como máximo órgano colegiado consultivo y de participación de la iniciativa social en la

definición y la aplicación de las políticas de Cooperación Internacional al Desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo en este decreto en que se establece su composición, organización y funcionamiento a través de criterios equitativos de representatividad, en atención a la pluralidad de agentes de cooperación.

En virtud de los principios de participación social y transparencia reflejados en la Ley de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Consejo Cántabro de Cooperación reunirá, además de la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y la de todos los agentes sociales que actúen en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo a los que hace referencia la propia Ley en su artículo 27. De este modo, la participación de los diferentes actores implicados puede aumentar la calidad, eficacia y transparencia de la cooperación cántabra, así como contribuir, de forma cada vez más sistemática y organizada, al progreso y desarrollo humano sostenible de las poblaciones más necesitadas.

Este órgano colegiado adscrito a la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo tiene las siguientes funciones:

- Proponer e impulsar iniciativas de sensibilización y educación para el desarrollo
- Asesorar y asistir a las Administraciones Públicas de Cantabria en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo.

- Conocer los anteproyectos de Ley y cualquier otra disposición general que regule materias concernientes a la Cooperación Internacional al Desarrollo e informar sobre ellos.
- Conocer el borrador de la propuesta de Plan Director, deliberar e informar sobre ellos antes de que la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo elabore la propuesta de proyecto de Plan Director y la someta a la consideración del Gobierno de Cantabria.
- Conocer las convocatorias de ayudas y subvenciones en materia de cooperación al desarrollo que realicen las Administraciones y entidades públicas de Cantabria, así como las ayudas que concedan.
- Conocer los resultados de los documentos de seguimiento, de los instrumentos de planificación y, en general, de la evaluación de los proyectos de cooperación.
- Elaborar por iniciativa propia, informes, recomendaciones y propuestas sobre la política y las actuaciones de cooperación al desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y en cuanto a su composición es importante destacar la pluralidad de actores que intervienen en el mismo: miembros de la Consejería competente, representantes de los grupos parlamentarios cántabros, representantes de la Universidad, de las ONGD, de la Federación Cántabra de Municipios, de los Fondos de Cooperación, empresarios y sindicatos.

Adaptación del Ordenamiento Urbanístico de Aragón a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo

El ordenamiento urbanístico aragonés está conformado actualmente por la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, y el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba

el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños Municipios. Ambas normas fueron

aprobadas en el marco de lo establecido en la Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

El año pasado, las Cortes Generales aprobaron la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, que supone una novedosa regulación del suelo como recurso y de todos los derechos y libertades que giran en torno al mismo; y particularmente, esta Ley afecta de manera decisiva a aspectos importantes como el régimen de clasificación del suelo, las reservas para vivienda protegida y los límites de repercusión de precios del suelo en la vivienda protegida, el control de riesgos, la sostenibilidad económica y ambiental del planeamiento territorial y urbanístico, los límites entre modificación y revisión del planeamiento, los convenios urbanísticos, la conversión en metálico de aprovechamientos, y el régimen de las actuaciones de dotación, de las cesiones de aprovechamiento y de los patrimonios públicos de suelo.

Se hace necesario, por tanto, impulsar una serie de medidas legislativas que permitan dar respuesta a la demanda social de vivienda asequible para facilitar el acceso a la misma de amplias capas de población, acceso que hoy se ve dificultado especialmente por la coyuntura alcista de los tipos de interés, el retraimiento de la oferta y la dificultad para generar nuevos espacios que puedan servir de soporte con la suficiente rapidez para promover vivienda protegida.

Por este motivo, se ha publicado la  **Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2008, de 28 de mayo, de suelo,**

garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE nº 116, de 13 de mayo de 2008), con el objeto de adaptar el ordenamiento urbanístico vigente en Aragón a lo establecido en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, imponiendo las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad ambiental y social del planeamiento urbanístico, facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada y adoptar las medidas precisas para impulsar políticas que contribuyan a facilitar el acceso a la vivienda.

La Ley  1/2008, introduce modificaciones en la **Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística**, cuyo objeto consiste en regular la actividad urbanística, pública y privada, en Aragón; entendiéndose por actividad urbanística el conjunto de actuaciones relativas a la clasificación, el planeamiento, la urbanización, la intervención en el mercado del suelo y el uso del mismo.

Asimismo, la Ley 1/2008 también modifica la **Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida**. En este sentido, la programación pública de vivienda tendrá por objeto ampliar y diversificar el parque público de vivienda, alcanzar las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos puedan disfrutar una vivienda digna y adecuada tanto en el medio urbano como en el rural, contribuir a diversificar la oferta de viviendas corrigiendo los desequilibrios existentes en el mercado inmobiliario y ampliando la oferta de viviendas destinadas al alquiler.

20 ACTUALIDAD

Baleares. Modificación del Decreto que regula las indemnizaciones a los Ayuntamientos por los costes del servicio de depuración de las aguas residuales

Mediante esta norma se modifica el Decreto 25/1992, de 12 de marzo sobre indemnizaciones a Ayuntamientos y otras entidades públicas por los costes de conservación, mantenimiento y explotación del servicio de depuración de aguas residuales en dos aspectos fundamentalmente:

En primer lugar, las competencias que vienen siendo atribuidas al director general de la Junta de Aguas corresponde ahora atribuir las al Director General de Recursos Hídricos y las que venían atribuidas al Presidente de la Junta de Aguas, corresponde atribuir las al titular de la

Consejería de Medio Ambiente.

En segundo lugar, se modifica el plazo para solicitar las indemnizaciones de manera que antes del 1 de abril del año en que finalice el plazo de vigencia de una indemnización, el beneficiario podrá solicitar ante la Dirección General de Recursos Hídricos de las Islas Baleares la aprobación de una nueva indemnización siguiendo los trámites establecidos en este Decreto (antes de esta modificación el plazo se establecía en octubre del año en que finalizara el plazo de vigencia la indemnización).

21

NORMATIVA

ESTADO

Real Decreto-ley 2/2008, 21 de abril

de medidas de impulso a la actividad económica. (BOE nº 97, 22 de abril)

Real Decreto 383/2008, 14 de marzo

por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos. (BOE nº 81, 3 de abril)

Real Decreto 432/2008, 12 de abril

por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. (BOE nº 90, 14 de abril)

Real Decreto 438/2008, 14 de abril

por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. (BOE nº 92, 16 de abril)

Real Decreto 525/2008, 21 de abril

por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno. (BOE nº 97, 22 de abril)

Real Decreto 675/2008, 28 de abril

por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el curso 2008-2009. (BOE nº 103, 29 de abril)

Orden VIV/946/2008, 31 de marzo

por la que se declaran los ámbitos territoriales de precio máximo superior para el año 2008, a los efectos del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. (BOE nº 85, 8 de abril)

Orden APA/1045/2008, 4 de abril

por la que se convoca el premio literario "Mujeres del medio rural y pesquero" en su edición 2008. (BOE nº 92, 16 de abril)

Orden ECI/1178/2008, 8 de abril

por la que se convocan los Premios Irene: la paz empieza en casa para 2008 (BOE nº 102, 28 de abril)

Resolución 25/03/2008

de la Dirección General del Catastro, por la que se modifica la estructura, contenido y formato informático del fichero del Padrón catastral aprobado por Resolución de 22 de diciembre de 2005, con relación a los bienes inmuebles de características especiales. (BOE nº 83, 5 de abril)

Resolución 04/04/2008

de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de marzo de 2008, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados concedidos en el marco de los Programas 1993 (Plan de Vivienda 1992-1995), Programa 1996 (Plan de Vivienda 1996-1995), Plan de Vivienda 1998-2001 y Plan de Vivienda 2002-2005. (BOE nº 85, 8 de abril)

Acuerdo 07/04/2008

de la Junta Electoral Central, por el que se ordena la publicación del resumen de los resultados de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado convocadas por Real Decreto 33/2008, de 14 de enero, y celebradas el 9 de marzo de 2008, conforme a las actas de escrutinio general y de proclamación de electos remitidas por las distintas Juntas Electorales Provinciales y por las Juntas Electorales de Ceuta y de Melilla. (BOE nº 93, 17 de abril)

Acuerdo Internacional

Entrada en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo al establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas de apoyo al decenio internacional para la Acción, "El agua fuente de vida, 2005-2015", hecho en Nueva York el 22 de diciembre de 2006. (BOE nº 86, 9 de abril)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Ley 1/2008, 4 abril

por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 40, 7 de abril)

Decreto 61/2008, 15 abril

por el que se regula el Boletín Oficial de Aragón. (BOA nº 46, 21 de abril)

ASTURIAS

Ley 1/2008, 11 abril

de tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2003, de 17 de marzo, de medios de comunicación social. (BOPA nº 96, 25 de abril)

BALEARES

Ley 3/2008, 14 abril

de creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears. (BOIB nº 56, 24 de abril)

Decreto 46/2008, 11 abril

de creación de la Comisión Interdepartamental para la Participación Ciudadana. (BOIB nº 56, 24 de abril)

Decreto 48/2008, 18 abril

por el cual, se modifica el Decreto 25/1992, de 12 de marzo, sobre indemnizaciones a ayuntamientos y otras entidades públicas por los costes de conservación, mantenimiento y explotación del servicio de depuración de aguas residuales. (BOIB nº 56, 24 de abril)

Decreto 49/2008, 18 abril

de creación del Consejo de Participación de la Mujer de las Illes Balears. (BOIB nº 56, 24 de abril)

Decreto 51/2008, 18 abril

por el que se regula la composición, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo Financiero Interinsular. (BOIB nº 55, 22 de abril)

CANARIAS

Ley 1/2008, 16 abril

de modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.. (BOCAN nº 81, 22 de abril)

CANTABRIA

Decreto 28/2008, 19 marzo

por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo. (BOCANT nº 65, 3 de abril)

Decreto 29/2008, 19 marzo

por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Política de Cooperación Internacional al Desarrollo. (BOCANT nº 65, 3 de abril)

Decreto 32/2008, 3 abril

por el que se modifica el Decreto 146/2007, de 8 de noviembre, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de los Planes de Residuos de Cantabria. (BOCANT nº 78, 22 de abril)

CASTILLA LA MANCHA

Ley 12/2007, 8 de noviembre

por la que se adecua la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha. (BOE nº 93, 17 de abril)

Ley 13/2007, 8 de noviembre

de modificación de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha. (BOE nº 93, 17 de abril)

Ley 15/2007, 20 de diciembre
de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (BOE nº 93, 17 de abril)

Ley 1/2008, 17 abril
de creación de la Empresa Pública de Gestión de Suelo de Castilla-La Mancha. (DOCM, nº 87, 28 de abril).

CASTILLA Y LEÓN

Decreto 26/2008, 3 abril
por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 68, 9 de abril)

Decreto 35/2008, 24 abril
por el que se modifica el Decreto 258/2000, de 30 de noviembre, por el que se regula la composición del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León. (BOCyL nº 82, 30 de abril)

CATALUÑA

Ley 2/2008, 11 abril
de modificación de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad - Mossos d'Esquadra. (DOGC nº 5114, 18 de abril)

Decreto Legislativo 2/2008, 15 abril
por el que se aprueba el texto refundido de la ley de protección de los animales. (DOGC nº 5113, 17 de abril)

Decreto 69/2008, 1 abril
de regulación de un sistema de compensaciones económicas a favor de los ayuntamientos para que abonen retribuciones a determinados cargos electos locales. (DOGC nº 5103, 3 de abril)

EXTREMADURA

Decreto 45/2008, 28 marzo
por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura. (DOEX nº 64, 3 de abril)

Decreto 64/2008, 11 abril
por el que se crea y regula la Red Territorial de Desarrollo Rural Sostenible de

Extremadura. (DOEX nº 74, 17 de abril)

GALICIA

Decreto 63/2008, 13 marzo
por el que se modifica el Decreto 48/2006, de 23 de febrero, por el que se regula el programa de vivienda en alquiler. (DOG nº 66, 7 de abril)

Orden 31 marzo 2008
de la Consellería de Vivienda y Suelo, por la que se constituye el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Galicia. (DOG nº 75, 18 de abril)

Orden 7 abril 2008
de la Consellería de Vivienda y Suelo, por la que se regula la composición y el funcionamiento del Comité Asesor de Habitabilidad. (DOG nº 71, 14 de abril)

Orden 8 abril 2008
de la Consellería de Vivienda y Suelo, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 2006, por la que se regula la gestión de las viviendas, el procedimiento de adjudicación y la concesión de las subvenciones en el Programa de vivienda en alquiler. (DOG nº 77, 22 de abril)

LA RIOJA

Decreto 23/2008, 28 marzo
por el que se modifican el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 37/1988, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento de coordinación de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma en relación con las entidades locales de La Rioja (BOR nº 44, 1 de abril)

MADRID

Orden 116/2008, 1 abril
de la Consejería de Vivienda, por la que se adecuan y adaptan los precios máximos de venta y arrendamiento de las viviendas con protección pública a lo dispuesto en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y su modificación por Real Decreto 14/2008, de 11 de enero. (DOCM nº 80, 4 de abril)

MURCIA

Decreto 68/2008, 25 abril

por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para la transición a la televisión digital terrestre. (BORM nº 100, 30 de abril)

NAVARRA

Ley Foral 4/2008, 25 marzo

por la que se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria sexta de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. (BON nº 43, 4 de abril. BOE nº 100, 25 de abril)

Ley Foral 6/2008, 25 de marzo

de financiación del libro de texto para la enseñanza básica. (BOE nº 100, 25 de abril)

PAÍS VASCO

Decreto 54/2008 18 marzo

del Consejo Asesor de Museos de Euskadi. (BOPV nº 64, 4 de abril)

Decreto 56/2008, 1 abril

por el que se establece el reglamento de organización y funcionamiento de la Defensoría para la Infancia y la Adolescencia. (BOPV nº 66, 8 de abril)

Decreto 52/2008, 18 marzo

de regulación de la Comisión Interinstitucional de Acción Exterior. (BOPV nº 75, 21 de abril)

Decreto 70/2008, 22 abril

por el que se aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2009. (BOPV nº 81, 30 de abril)

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 3/2008, 24 abril

de modificación de la Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de creación del Instituto Cartográfico Valenciano. (DOGV nº 5753, 30 de abril)

Decreto 42/2008, 4 abril

por el que se regula el Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo. (DOGV nº 5737, 8 de abril)

Decreto 43/2008, 11 abril

por el que se modifica el Decreto 19/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica. (DOGV nº 5742, 15 de abril)

Decreto 46/2008, 11 abril

por el que se modifica el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. (DOGV nº 5742, 15 de abril)

Decreto 56/2008, 25 abril

por el que modifica el Decreto 135/2005, de 23 de septiembre, por el que se creó la Comisión Interdepartamental para la Mejora de las Infraestructuras Urbanas Municipales. (DOGV nº 5752, 29 de abril)

Acuerdo 28 diciembre 2007

del Consell, por el que aprueba el Plan Director de la Cooperación Valenciana 2008-2011. (DOGV nº 5673, 4 de enero)

25 ECONOMÍA

Contabilidad Regional de España 2006

Producto Interior Bruto

La reciente publicación de los datos de la Contabilidad Regional de España correspondientes al año 2006 confirma la fortaleza de la recuperación de todas las regiones españolas.

Las Comunidades Autónomas más dinámicas han sido Cantabria, Galicia, Murcia y País Vasco, con un crecimiento del 4,1%, dos décimas por encima del agregado nacional. Entre las regiones que menos han crecido están Ceuta y Melilla con un 3,3% y La Rioja y Canarias, con un 3,4%.

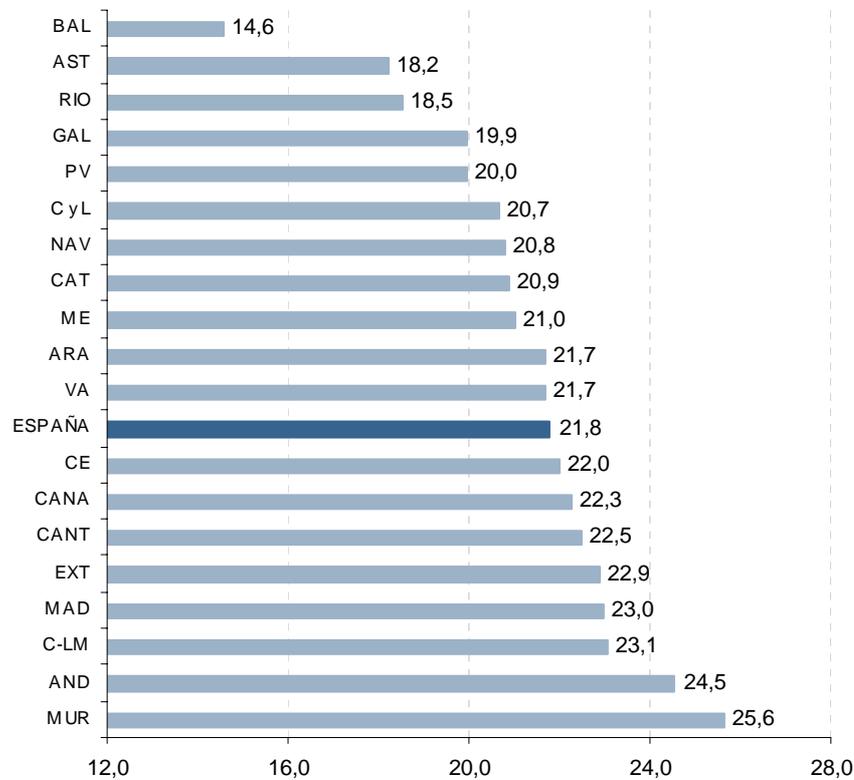
Crecimiento interanual del PIB en términos reales							
Comunidad Autónoma	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Media 00-06
Andalucía	3,5	3,4	4,1	3,7	3,7	3,9	3,7
Aragón	2,8	3,7	3,1	2,9	3,5	4,0	3,3
Asturias	3,5	2,2	2,4	2,2	3,1	3,7	2,8
Baleares	2,6	0,9	1,5	2,6	2,6	3,5	2,3
Canarias	4,9	2,8	3,7	2,5	3,0	3,4	3,4
Cantabria	4,8	3,5	2,0	3,0	3,3	4,1	3,4
Castilla y León	2,5	3,3	3,2	3,3	3,1	3,6	3,2
Castilla-La Mancha	3,2	3,6	3,3	3,9	3,2	3,9	3,5
Cataluña	3,7	2,4	2,9	3,1	3,4	3,8	3,2
Com. Valenciana	4,6	2,8	2,5	3,0	3,1	4,0	3,3
Extremadura	3,0	3,8	3,6	3,5	3,6	3,5	3,5
Galicia	2,8	2,3	2,6	3,5	3,2	4,1	3,1
Madrid	4,0	2,4	3,0	3,5	4,3	3,9	3,5
Murcia	4,4	3,9	3,9	3,2	3,8	4,1	3,9
Navarra	2,6	2,9	3,0	3,5	3,3	3,9	3,2
País Vasco	3,3	1,9	2,4	3,0	3,9	4,1	3,1
La Rioja	2,2	2,0	3,7	3,1	2,8	3,4	2,9
Ceuta	2,9	2,8	4,9	2,9	3,5	3,3	3,4
Melilla	2,7	2,0	4,4	3,4	3,5	3,3	3,2
ESPAÑA	3,6	2,7	3,0	3,2	3,5	3,9	3,3

Fuente: Contabilidad Regional de España. Base 2000 (INE)

El análisis del crecimiento acumulado del PIB real desde el año 2000 ofrece un ranking de las regiones españolas liderado por Murcia y Andalucía, cuya producción acumula un avance en torno al 25%, y Castilla-La Mancha y Madrid, en torno al 23,0%.

En las últimas posiciones se encuentran Baleares, Asturias y La Rioja. Respecto al año anterior, destaca las tres posiciones ganadas por la Comunidades Autónomas de Madrid, Ceuta y Melilla, mientras que Castilla y León y Canarias han perdido cinco y cuatro posiciones, respectivamente.

**CRECIMIENTO ACUMULADO DEL PIB REAL ENTRE
2000 Y 2006 (%)**



Fuente: Contabilidad Regional de España. Base 2000 (INE)

Renta per cápita

La renta per cápita, que mide la riqueza relativa de la población de un territorio, se ha beneficiado del dinamismo económico, aunque el intenso crecimiento demográfico experimentado por algunas regiones ha limitado el crecimiento del PIB por habitante.

Según los datos correspondientes a 2006, la renta per cápita en España se situó en 22.152 euros por habitante, un 90,4% de la media comunitaria (UE-25). Estos niveles son ampliamente superados por Madrid, País Vasco, Navarra y Cataluña. En la cola

de la distribución se encuentran Extremadura, Andalucía, Castilla-La Mancha y Galicia, con una renta por habitante inferior al 75% de la media comunitaria.

El mayor crecimiento de las regiones españolas durante el periodo 2000-2006 ha favorecido la convergencia respecto a la UE-25. Las regiones que han convergido más rápido han sido País Vasco y Cantabria, siendo las más lentas Baleares y La Rioja.

PIB per cápita (euros por habitante)

Comunidad Autónoma	2006	Índice UE25= 100	Índice ESP= 100
Andalucía	17.251	70,4	77,9
Aragón	23.786	97,1	107,4
Asturias	19.868	81,1	89,7
Baleares	24.456	99,8	110,4
Canarias	19.924	81,3	89,9
Cantabria	21.897	89,4	98,8
Castilla y León	21.244	86,7	95,9
Castilla-La Mancha	17.339	70,8	78,3
Cataluña	26.124	106,6	117,9
Comunidad Valenciana	20.239	82,6	91,4
Extremadura	15.054	61,4	68,0
Galicia	18.335	74,8	82,8
Madrid	28.850	117,8	130,2
Murcia	18.400	75,1	83,1
Navarra	27.861	113,7	125,8
País Vasco	28.346	115,7	128,0
La Rioja	23.495	95,9	106,1
Ceuta	20.171	82,3	91,1
Melilla	19.929	81,3	90,0
ESPAÑA	22.152	90,4	100,0
UE-25	24.500	100,0	110,6

Fuente: INE

El PIB per cápita no es sino el resultado de multiplicar la productividad (PIB por empleado) y el porcentaje de población empleada sobre el total de población. En esta materia, el análisis realizado para las regiones españolas muestra que la productividad de la economía madrileña es de las más elevadas y que, unido a su elevada tasa de empleo, le permite ocupar el primer lugar en la escala nacional. Por el contrario, el último lugar ocupado por la

economía extremeña es el resultado de una baja productividad junto con una reducida tasa de empleo.

En general, el gráfico siguiente muestra que las regiones con menor nivel de renta per cápita tienen bajas tasas de empleo y una productividad reducida. No obstante, el objetivo de estas regiones debe ser crecer pero con una asignación más eficiente de los recursos del mercado de trabajo.

29 JURISPRUDENCIA

Vulnerado por el Ayuntamiento el “Derecho de Petición” al permanecer inactivo y pasivo ante la demanda ciudadana de medidas contra el denominado “botellón”

(Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada)

Planteamiento:

Los demandantes, representantes de varias asociaciones ciudadanas, formularon reclamación ante el Ayuntamiento, dirigida al Alcalde, en ejercicio del Derecho constitucional de Petición que establece el artículo 29 de la Constitución Española. Se refería esta Petición a que contra la convocatoria pública de un “botellón” para un día concreto –exactamente para el día 17 de marzo de 2006- se adoptaran medidas públicas relacionadas con la protección de la convivencia pacífica, el buen orden y el desarrollo de la ciudad que ese tipo de manifestaciones suele quebrantar.

Solicitaban las Asociaciones que específicamente se les informara de que medidas iba a adoptar el Ayuntamiento respecto a diferentes extremos: consumo masivo de alcohol en la vía pública, actuaciones respecto a los menores con signos de ebriedad, informe acústico exigible ante el anuncio de que los equipos de sonidos a utilizar batirían todos los records, comprobación de la personalidad jurídica de los convocantes de la fiesta; prestación de fianzas; alcance de responsabilidad de los fabricantes de bebidas anunciados en cartel, actos vandálicos, posibles cortes de tráfico, cómo se informaría de estas circunstancias por parte del Ayuntamiento a los visitantes de la ciudad, españoles y extranjeros, y en su caso, información a través de los establecimientos de hostelería. También solicitaban que la Administración municipal no equiparase los derechos legítimos de los vecinos al descanso, disfrute de espacios públicos, a la tranquilidad y a su vida privada con un supuesto “derecho a la diversión” de los posibles participantes en la fiesta ofertada.

La Administración demandada, es decir, el Ayuntamiento, no contestó de ninguna manera a esta petición, ni admitiéndola ni rechazándola, ni tampoco inició expediente administrativo, por lo que los demandantes solo obtuvieron el silencio como respuesta.

Como consecuencia de dicho silencio, la asociación demandante recurre ante el Juzgado la falta de respuesta del Ayuntamiento a la reclamación formulada, al amparo de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución española. El Ayuntamiento demandado opone al recurso falta de representación y de acreditación del acuerdo social para entablar la demanda, y extemporaneidad del recurso

Argumentación y Fallo:

El Juzgado comprueba que no existe el defecto de representación alegado por la demandada, a tenor de lo preceptuado en la normativa vigente –art. 38 Código Civil; art. 11 Ley 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación-, estimando además que aunque tal defecto se hubiera producido, no impediría la posibilidad de que sus miembros en nombre propio pudieran intervenir solicitando la protección de los derechos fundamentales que se invocan. También rechaza el Juzgado la alegación de la extemporaneidad de la demanda, ya que la Ley Reguladora del Derecho de Petición -Ley Reguladora 4/2001 de 12 de noviembre- establece en sus artículos 11 y 12 un plazo de quince días para que la Administración valore la admisión o inadmisión del escrito de petición, y otro de

tres meses para que la Administración conteste, por lo que los recurrentes interpusieron su reclamación concluidos los tres meses citados.

En el caso que nos ocupa la pasividad del Ayuntamiento pone de manifiesto el desprecio que manifiesta por el legítimo interés de los reclamantes a instar y obtener de la Administración una actuación adecuada frente a comportamientos que se venían denunciando, reiterados y flagrantes, de vulneración de derechos constitucionalmente protegidos.

En cuanto al fondo del asunto, el Juzgado considera que estamos ante un claro supuesto de vulneración del Derecho de Petición, con el contenido legal y constitucionalmente definido que debe de ser atendido por la Administración, de tal forma que la falta de respuesta de la misma constituye una trasgresión del mencionado derecho.

Considera que *“habría que recordar a la Administración no sólo el deber de dar*

contestación a las peticiones de los ciudadanos que sean perfectamente encuadrables en el derecho constitucional del artículo 29, sino también la posible incursión de su pasividad tanto en supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración, exigible vía contencioso, como en responsabilidad penal por posible delito de prevaricación cuando de forma permanente y reiterada a lo largo de años se consienten, toleran y no se adoptan medidas que atajen comportamientos incívicos que vulneran derechos de los ciudadanos por simple pasividad, siendo actuaciones propias de su competencia y conocidas por notorias.”

Por lo expuesto, el Juzgado estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por las asociaciones demandantes con condena en costas a la Administración cuya pasividad e inactividad se demuestra.

Myriam Fernández-Coronado

31 OPINIÓN

¿Exceso de Municipios en España?

Desde que por avatares del destino este que suscribe se topó con el Derecho Local, ha sido algo repetitivo leer o escuchar en cursos y jornadas esa frase tan conocida de que “en España existe un número excesivo de Municipios”. Frase que tal vez desde mi falta de profundización en el tema, o en el peor de los casos mi desinterés, he dado por cierta en todas las ocasiones.

Pero como díjose respecto de la paradoja de Zenón de Elea, diré yo lo mismo: “el movimiento se demuestra andando”. El método empírico, es decir el sistema científico de plantear una hipótesis y aplicar sobre ella la experimentación para confirmarla, corregirla o refutarla, no suele ser práctica habitual en el mundo jurídico. El mundo jurídico está más basado en el método “doctrinal”, es decir si la autoridad académica (casi siempre académica) afirma algo, y lo adorna de razonamientos jurídicos, lógicos o históricos, eso pasa al mundo jurídico y judicial. Si afirmamos que hay un exceso de Municipios en esta España actual, ya no se rebate ni se cuestiona la afirmación, y se trabaja con ella como si de un dogma religioso se tratara, y quien se mueve no sale en la foto, como dijo Alfonso Guerra. Nadar contracorriente en lo jurídico es chocar contra un muro que te puede hundir en lo más profundo de la doctrina o del escalafón (dicho esto con humildad). Nadar contracorriente permite avanzar menos, pero fortalece el ánimo, y estimula la circulación, además de que reafirma las convicciones.

En lo jurídico no hay laboratorios como en química, pero sí que existe la aplicación práctica de la norma o de las políticas públicas. Desde que fui destinado a una Agrupación Secretarial de tres pequeños Municipios en las proximidades de una de las capitales de provincia de Aragón, mi experiencia personal, me hace rechazar, por lo menos parcialmente, la afirmación rotunda de que “existe un exceso de Municipios en España”, o la fórmula derivada de ella, “el exceso de Municipios resulta perjudicial para la gestión pública”. Me explicaré. Por muy pequeño que sea un Municipio, siempre hay alguna persona que dedica tiempo y esfuerzo personal en la gestión local, ya sea el Alcalde,

el concejal más dispuesto, o incluso en alguna ocasión hasta el Secretario. Pero siempre hay alguien. Alguien que en un 99’9999% de los casos actúa honestamente, aunque en el 100% de los casos ha de soportar además el sambenito de “si tanto interés pone es porque algo se llevará para el bolsillo”. Falta de recursos y baja consideración social del político municipal, hace que ese esfuerzo personal sea todavía más duro, y por lo tanto más admirable (sin que esto se entienda como un brindis al público). Pero allí donde hay un municipio que se preocupa, el común de los vecinos se beneficia. A base de visitas a la Comarca, a la Diputación Provincial, a la Administración de la Comunidad Autónoma o del Estado, a la Confederación Hidrográfica, a base de información facilitada desde los Partidos Políticos (no olvidemos que ese canal de información es muy estimable y anticipado), desde las Federaciones de Municipios, desde Asociaciones, Mancomunidades, etc., se van levantando polideportivos, construyendo bibliotecas, consultorios médicos, residencias de mayores, parques, mejoras en las captaciones de agua, depósitos, etc. A base de tales visitas y llamadas telefónicas (en muchas ocasiones con el teléfono móvil del municipal de turno, y a su costa) se van organizando cursillos de yoga, de taichi, de macramé, de informática, se hacen cursos de gerontoginasia, se abren escuelas infantiles, se mejora el transporte escolar, etc. ¡¡ si si, incluso en municipios de menos de 250 habitantes!! (lo digo por si alguien desde Madrid o Barcelona lee esto y no se lo cree).

He mencionado el método científico, y lo he de aplicar. Lo aplico todos los días, pues para desplazarme a mi trabajo paso por núcleos de población, similares a los de mi Agrupación Secretarial, que un día fueron municipios y por causas diversas dejaron de serlo para pasar a ser lo que normalmente denominamos como “Municipios Incorporados” o “Barrios Rurales”. En ellos lo más que encontramos es un Alcalde Pedáneo o una Asociación de Vecinos, que para ser recibidos por el Alcalde del municipio al que se han

incorporado, casi tienen que rezar al Santo Cristo y siempre echar instancia con póliza incluida. Y aquel Alcalde Pedáneo que insiste en exceso dura en el cargo lo que un caramelo en la puerta de un colegio. Y respecto de las Asociaciones de Vecinos, por su representatividad limitada, o por no estar integradas en el modelo de adscripción a los Partidos Políticos, suelen tener poca influencia real. Y solo hay que comparar. La mayoría de los Municipios Incorporados o Barrios Rurales, suelen carecer del mínimo equipamiento público social, deportivo, o cultural. Así no suelen tener polideportivo, piscinas de verano, bibliotecas, ludotecas, telecentros, etc. Y además las infraestructuras generales como parques, vías públicas, depósitos de agua, etc., son de peor calidad. ¡¡ Ojos que no ven corazón que no siente!!; y los políticos de los medianos o grandes municipios consideran un despilfarro crear por ejemplo bibliotecas o piscinas en tales núcleos, cuando perfectamente pueden acudir los vecinos de dichos núcleos a las instalaciones de la capital.

Pero si respecto de las dotaciones e infraestructuras la comparación es manifiesta, muchísimo más lo es en el tema urbanístico. El proceso urbanístico, es decir el desarrollo urbanístico ha sido algo común en las últimas décadas, especialmente en la última. Pero en los Barrios Rurales o Municipios Incorporados, tal desarrollo ha sido menor, o incluso inexistente. Y a pesar de que el desarrollo urbanístico soporta especialmente el sambenito de la corruptela o del atentado medioambiental, ha permitido sin embargo luchar contra la despoblación de los pueblos, y ha mejorado notablemente los equipamientos públicos locales y con ello la calidad de vida de los vecinos. En el caso de Aragón, el carácter de Barrio Rural o Municipio incorporado ha conllevado recientemente un mayor perjuicio para el impulso del desarrollo urbanístico, pues con el Decreto-Ley 2/2007 del Gobierno de Aragón, la reserva de suelo para vivienda de protección oficial ha sido elevada al 40%, mientras que en los Municipios próximos está en el 10% o incluso en el 0%. Elevación que no ha tenido en cuenta dicho sea de paso, que en los pequeños núcleos de población no se construye en vertical sino en horizontal, por lo que la repercusión de la urbanización en la edificación es mayor.

Los Barrios Rurales o Municipios Incorporados, sufren lo malo de ser parte de

un gran municipio, y no se ven beneficiados de lo bueno. Un ejemplo: los vehículos de los vecinos de tales núcleos pagan el mismo Impuesto de Circulación (IVTM) que los de la capital, que además habitualmente suelen ser más caros que los de los pequeños Municipios próximos. Otro, las fiestas locales (algo tan esencial en la cultura mediterránea), son las fiestas locales de la capital, y para acallar protestas en ocasiones se les organiza algún baile en el Municipio Incorporado, normalmente de menor calidad que los que se organizan en los barrios de la propia capital.

Por lo tanto me ratifico en mi actual convicción "No existe un número excesivo de Municipios en España, sino un déficit". ¡¡ Pero cada cosa en su justa medida!! En lo que sí que estoy personalmente de acuerdo con la corriente doctrinal es que el tan pregonado principio de Autonomía Local, no ha de tener el mismo alcance competencial ni funcional, en todos los municipios (si el principio de Autonomía Local no tuviera reflejo constitucional, incluso desde la humildad me atrevería a su crítica). La proximidad al vecino dificulta el ejercicio del principio de autoridad. La disciplina urbanística, la disciplina en la circulación vial local, el control del ruido, de la sanidad de los establecimientos público, etc., es algo muy difícil de ejercer cuando el que tiene que instruir el procedimiento sancionador, o el que impone la sanción, es primo, vecino, hermano, cuñado, amigo, enemigo, etc. Y algún suceso desgraciado por el Pirineo oscense nos recuerda esa dificultad, pues lo que es orden se aprecia por el destinatario como venganza, lo que es prestar un servicio se aprecia como favoritismo, si se hace se dice que es por fastidiar, y si no se hace también. Los Municipios pequeños han de tener autonomía de gestión, capacidad de influencia, decisión entre alternativas diversas, organización de lo más íntimo, pero carecen de distancia suficiente, de infraestructura, de medios personales, para ejercer el poder público. Cuando cada doce años me toca ser presidente de mi comunidad de vecinos, me identifico de alguna forma con el cargo de Alcalde de un pequeño pueblo, pues tengo las llaves del ascensor, llamo para reparar goteras del tejado, controlo los pagos y cobros, etc., pero salvo muy contadas ocasiones no ejerzo poder real, no soporto el peso de la imposición de la disciplina del poder público. Los Municipios, los Ayuntamientos

pequeños, no deberían ser destinatarios de toda la fuerza y de todo el peso del poder público. Cuando he defendido esto en algún foro me he tenido que escuchar la manida contestación de “¿No quieren ser Municipios, pues que aguanten el chaparrón?. Pero si se hubiera tenido en cuenta por el legislador lo difícil que resulta en los pequeños municipios ejercer la disciplina urbanística, no se nos hubiera ido tanto de la mano el desarrollismo urbanístico. Las potestades públicas no deben concederse, sino ganarse.

A los doctrinarios del municipalismo actual se les hace la boca agua hablando del principio participativo como corrector de la democracia de partidos. Y ese principio participativo lo han canalizado a través de las Asociaciones, especialmente las vecinales, sin caer en la cuenta de que el principio representativo territorial local (es decir el principio de la autonomía local), es algo más democrático, más secular, y más eficiente, que la representatividad y participación de las Asociaciones de Vecinos, cuyos intereses en ocasiones son difusos y no tan necesarios.

¡¡ Mas Municipios, Menos Uniformidad Municipal!!, ¡¡ Menos poder público concedido, y Mas poder público ganado!!. Vivir en el entorno rural no es un privilegio como pregonan doctrinarios capitalinos (dicho con perdón), sino una realidad social primigenia, una necesidad sin sustitutos para muchos ciudadanos (ciudadanos sin ciudad), una manifestación secular de la cacareada sostenibilidad. En definitiva vivir en un pueblo no es un privilegio que faculte al doctrinario, al político de primera fila, al jurista avezado, para imponer unas condiciones sociales y vitales de peor condición que la de otros ciudadanos (ciudadanos de ciudad).

Sebastián Gracia Santuy
Funcionario de Corporaciones
Locales de Habilitación Estatal
**(Secretario-Interventor, e Interventor-
Tesorero)**

34 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Últimas Proposiciones de Ley

Estas son las principales proposiciones de ley que actualmente siguen su tramitación en el Congreso de los Diputados, a la espera de que el Gobierno manifieste su criterio respecto a la toma en consideración:

- **Proposición de Ley de modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para el impulso del comercio justo en la Administración Pública.**

Presentado el 14/04/2008, calificado el 17/04/2008.

Esta Proposición de ley pretende posibilitar que las Administraciones contemplen criterios de comercio justo, en consonancia con la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo en Comercio Justo, así como permitir que en un futuro el gobierno dé un nuevo impulso a la consolidación de esta materia.

Así, tanto en los contratos de suministro como en los contratos de servicios se introduce un nuevo criterio para acreditar la solvencia técnica o profesional del empresario basada en que los productos empleados cumplan Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo."

También, se añade una nueva prohibición de modo que no podrán contratar con el sector público las personas que no cumplan con los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Por último, la norma define los criterios para que los productos sean considerados de comercio justo: un precio justo al productor, que garantice unos ingresos justos y que permita cubrir unos costes sostenibles de producción y los costes de subsistencia; este precio debe igualar, por lo menos, al precio y la prima mínimos definidos por las

asociaciones internacionales de comercio justo, etc.

- **Proposición de Ley sobre los incentivos fiscales para las inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.**

Presentado el 14/04/2008, calificado el 17/04/2008

La intención de esta Proposición de Ley, modificando la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, es dar continuidad al derecho de deducción en el Impuesto de Sociedades para aquellas empresas que realicen inversiones con objetivos de protección del medio ambiente, y mejorar los supuestos de desgravación.

En primer lugar, la deducción no se limita exclusivamente a las actividades industriales, al considerar que hay inversiones destinadas a la protección del medio ambiente que desarrollan actividades que no tienen la consideración de industriales, como es el caso de la ganadería intensiva o la agricultura, o centros comerciales con una importante producción de residuos.

En segundo lugar, se contemplan específicamente las inversiones para la reducción de los niveles de ruido de los establecimientos industriales o equivalentes, ya que la mayoría de las inversiones en este ámbito tienen que ver con la salud y la higiene de los trabajadores y no con una auténtica emisión de ruido al exterior de la actividad.

Por último, se contemplan, igualmente, las mejoras en el diseño y fabricación del producto que reducen la contaminación en su fase de uso.

➤ **Proposición de Ley sobre la reforma de la Ley de Costas.**

Presentado el 14/04/2008, calificado el 17/04/2008

Propone una única reforma basada en ampliar la franja de protección del litoral modificando el artículo 23.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, de modo que la servidumbre de protección recaería sobre una zona de 200 metros medida tierra a dentro desde el límite interior de la ribera del mar, frente a los 100 metros actuales. El fin primordial es preservar de la masiva ocupación que ya sufre el litoral español a las zonas que quedan por urbanizar.

➤ **Proposición de Ley de modificación de las diversas normas en materia de conciliación de vida laboral, familiar y personal.**

Presentado el 16/04/2008, calificado el 22/04/2008

Propone avanzar en los derechos relativos a permisos de maternidad y paternidad, en la protección que ofrece el Sistema de Seguridad Social para dichas situaciones, así como en los instrumentos de negociación colectiva para instaurar medidas de flexibilidad laboral.

Entre las medidas que se proponen destaca la posibilidad de que, al iniciarse el período de descanso por maternidad, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

También se contemplan diversas medidas para el cómputo de ese periodo de

descanso en los supuestos de parto prematuro (se computa desde la fecha del alta hospitalaria), o adopción internacional (hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción).

➤ **Proposición de Ley Orgánica de reforma parcial de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, reguladora del Régimen Electoral General.**

Presentado el 25/04/2008, calificado el 29/04/2008

Principalmente pretende equiparar el procedimiento de votación de los residentes en el exterior, con el establecimiento de la votación directa en mesas instaladas en embajadas y consulados como el procedimiento normal también para los residentes en el exterior y la consideración del voto por correo como procedimiento excepcional y de carácter rogado.

Asimismo, se regulan los requisitos para el ejercicio del derecho al voto de los residentes ausentes, limitándose el mismo, en el caso de las elecciones municipales, a los residentes ausentes que acrediten un vínculo efectivo con el municipio, como es el haber residido en algún momento en el mismo, en los diez años anteriores a la fecha de celebración de las elecciones municipales.

➤ **Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para facilitar la participación política de las Fuerzas de Seguridad de carácter civil, fuera del ejercicio de sus funciones (Orgánica).**

Presentado el 16/04/2008, calificado el 22/04/2008

La legislación vigente permite la afiliación a partidos políticos de quienes trabajan en la Policía, pero la Ley Orgánica 5/1985, establece que no pueden participar en campaña electoral.

Por ello, se propone la modificación del artículo 52 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"Se prohíbe a todo miembro en activo de las Fuerzas Armadas, a las fuerzas de seguridad del Estado de carácter militar, a los jueces, magistrados y fiscales en activo, así como a los miembros de las Juntas Electorales, difundir propaganda electoral o llevar a cabo otras actividades de campaña electoral.

Las mismas conductas quedan prohibidas a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de carácter civil, las policías de las Comunidades Autónomas o municipales en el ejercicio de sus funciones."

Guadalupe Niveiro de Jaime

37 BIBLIOGRAFIA

◆ La Financiación Local en España. Radiografía del presente y propuestas de futuro

Autor: Javier Suárez Pandiello (coord.); Nuria Bosch Roca, Francisco Pedraja Chaparro, Juan José Rubuio Guerrero... (et al.)

Edita: FEMP.-- S.L. (Salamanca: Gráf. Varona)

Resumen: Este estudio, encargado por la FEMP, a un grupo de expertos académicos en financiación local y autonómica, ofrece una visión panorámica de las haciendas locales españolas, como paso previo a la propuesta de un nuevo modelo de financiación. Para ello, examina los principales instrumentos de financiación, como los impuestos, las tasas, los previos públicos y transferencia, y su endeudamiento. Asimismo, ofrece una panorámica de la estructura de las haciendas locales de algunos países europeos, que podrían servir como modelos de organización para la reforma de nuestro sistema. Por último, desarrolla los principios para la reforma y una serie de propuestas abiertas a su concreción.

◆ Protocolo oficial: Las Instituciones Españolas del Estado y su Ceremonial

Autor: Carlos Fuente Lafuente.

Edita: 3.^a ed.: Ediciones Protocolo, D.L. (Madrid)

Resumen: Este libro interesa al conjunto de la sociedad, no es sólo para expertos o profesionales del protocolo. Resulta útil para entender las instituciones públicas, así como el protocolo que regula sus actos y, en consecuencia, sus relaciones con los ciudadanos y con otras naciones. Organizado en 14 capítulos, define el protocolo y la legislación oficial, el protocolo en la Constitución española, la familia real y la jefatura del Estado, el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial, el Tribunal constitucional y otras instituciones del Estado. Se ocupa de la administración regional y local, las corporaciones locales, y las instituciones académicas.

◆ Tráfico Jurídico de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía: Manual teórico y práctico

Autor: Junta de Andalucía, Dirección General de Administración Local.

Edita: Junta de Andalucía, D.L. 2007. Sevilla:

Resumen: Esta obra presenta un análisis del marco jurídico aplicable al tráfico jurídico de bienes de las entidades locales de Andalucía, conformado por la normativa básica del Estado en esta materia, que es de aplicación directa en todo el territorio, y por la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone de un espacio legislativo propio. Se incluyen, además, los Reglamentos supletorios estatales, dado que se seguirán aplicando en la Comunidad Autónoma Andaluza, en lo no regulado por la legislación autónoma. Por estas razones, la Consejería de Gobernación ha elaborado una sistematización de la legislación en materia de bienes de las entidades locales, vigente en Andalucía, donde se efectúa, además de un análisis y valoración de la legislación estatal y autonómica vigente, un estudio completado por la jurisprudencia y por la doctrina más significativa en la materia.

◆ Las 50 Primeras Preguntas del Concejal

Autor: Pilar Navarro Rodríguez.

Edita: CEMCI, Granada (Estudios de divulgación; 130)

Resumen: En este documento se trata de aclarar las principales cuestiones que ha de conocer el concejal. Explica cuántas clases de organización municipal existen en España, el estatuto del concejal, la organización de la actividad política de los concejales, el funcionamiento de las entidades locales y medios de los que disponen los ayuntamientos.

◆ El Estatuto Básico del Empleado Público y su incidencia en el ámbito Local

Autor: coordinación Alberto Palomar Olmeda; Francisco de Miguel Pajuelo, Manuel Férrez Fernández, Rafael Jiménez Asensio... (et al.).

Edita: CEMCI, Granada (Análisis y comentarios; 27)

Resumen del índice: El nuevo marco de gestión de la Administración local: especial referencia a la gestión de personal. El modelo de gestión de los recursos humanos en el ámbito local. Instrumentos esenciales para la planificación de los recursos humanos en el ámbito local. Los directivos públicos en la

reforma del empleo público: especial consideración del personal directivo local. Los cuerpos nacionales en la gestión local. La función pública local (selección, provisión de puestos, carrera, situaciones administrativas. Los derechos individuales de los empleados públicos locales. Especial referencia a los derechos retributivos. Conflictos de interés. Incompatibilidades y ética del servicio público. El personal laboral al servicio de las corporaciones locales. Las relaciones colectivas en el empleo público local.

◆ Empleo e Inclusión Social

Autor: Luis Toharia Cortés, Cecilia Albert Verdú, Carlos García Serrano... (et al.).

Edita: MTAS, Subdirección General de Información, Administración y Publicaciones, Madrid.

Resumen: En este libro se analizan las diferencias existentes en cuanto a la pobreza en los distintos grupos de población, definidos según su situación laboral, o su situación con respecto a la actividad económica, esto es, ocupados, parados e inactivos. La explotación estadística que se realiza se refiere únicamente a la población de 16 años en adelante, es decir, la que está en edad laboral. Estructurado en seis capítulos, la obra ofrece los aspectos metodológicos, los indicadores de inclusión social, la situación laboral de las personas pobres, la pobreza en la población joven, y análisis de la pobreza persistente.

◆ La Política de Cohesión 2007-2013: Comentarios y Textos Oficiales

Autor: Comisión Europea.

Edita: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo 2007.

Resumen: La política de cohesión de la Unión Europea, tenía como objetivo reducir la divergencia existente entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones, con el fin de fortalecer la cohesión económica y social. Con los diez nuevos países, en 2004 y 2007, se hizo preciso reforzar este esfuerzo. Esta guía retoma los textos de los principales reglamentos en vigor, Reglamento general, FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Agrupación Europea de Cooperación territorial Instrumento de ayuda de preadhesión, y

propone un comentario explicativo para cada uno de ellos

◆ Medio Ambiente en España 2006

Autor: Ministerio de Medio Ambiente.

Edita: Ministerio de Medio Ambiente, Madrid 2006. (Serie Memorias)

Resumen: Esta publicación refleja las actuaciones realizadas a lo largo del año 2006, en materia de medio ambiente. Entre ellas destaca, la modificación de la Ley del Plan hidrológico nacional, el avance del Programa AGUA, la reforma de la Ley de montes, la creación del Observatorio Nacional de la sequía, el Observatorio de la sostenibilidad en España, o el avance en la recuperación del espacio público marítimo terrestre.

◆ La Cooperación al Desarrollo de las Entidades Locales

Autor: FEMP, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Edita: FEMP, Madrid

◆ Los Nuevos Centros Culturales en Europa

Edita: Roberto Gómez de la Iglesia (editor). Grupo Xabide, D.L. 2007. Vitoria (Foro de gestión cultural)

Resumen: Esta obra recoge las aportaciones de los responsables de algunos de los centros culturales más innovadores de Europa, para que su ejemplo sirva de punto de contraste al nuevo análisis, necesario en España, sobre el papel que la dotación cultural debe desempeñar. El gestor cultural encontrará distintos modelos que le ayudarán a renovar su discurso y práctica: un centro cultural que eleva la autoestima de una pequeña ciudad escocesa; cómo conecta una orquesta sinfónica de prestigio con un barrio degradado; la forma de potenciar un turismo cultural gracias al patrimonio industrial, propuestas las gestionar la exhibición del arte de nuestro tiempo, un restaurante que administra "sensaciones y experiencias" artísticas, entre plato y plato, o cómo se están repensando las "catedrales" del arte que se van a construir en los próximos decenios, con una arquitectura basada en un reciclaje imaginativo, en consonancia con las nuevas exigencias del desarrollo sostenible.